GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.721 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004490	Octubre 18	3	2024070004499	Octubre 21	26
2024070004491	Octubre 18	7	2024070004500	Octubre 21	28
2024070004492	Octubre 18	9	2024070004501	Octubre 21	31
2024070004493	Octubre 18	11	2024070004502	Octubre 21	33
2024070004494	Octubre 18	13	2024070004503	Octubre 21	35
2024070004495	Octubre 18	15	2024070004504	Octubre 21	37
2024070004496	Octubre 21	18	2024070004505	Octubre 21	39
2024070004497	Octubre 21	20	2024070004506	Octubre 21	41
2024070004498	Octubre 21	23			
	republic	cao	le Colom	ola	



Radicado: D 2024070004490

Fecha: 18/10/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un (a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de **Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "623 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental Nº 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Ántioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2 4 6 3.13 Encargo "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo

En el artículo 2 4 6 3 10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

La señora GUERRERO AVILES TATIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63473879, LICENCIADÁ EN EDUCACIÓN BÁSICA - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula — Básica Primaria , en la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 3242, la señora GUERRERO AVILES reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, para la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 827, Nueva Plaza vacante

La señora VANEGAS PALENCIA YAQUELINE, identificada con cédula de ciudadanía N° 33199700, NORMALISTA SUPERIOR, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula — Básica Primaria, para la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 3242, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular GUERRERO AVILES TATIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63473879.

Lites SC



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora GUERRERO AVILES TATIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63473879, LICENCIADÁ EN EDUCACIÓN BÁSICA - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 827, Nueva Plaza vacante, la señora GUERRERO AVILES, viene laborando como Docente de aula - Básica Primaria, en la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 3242, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora VANEGAS PALENCIA YAQUELINE, identificada con cédula de ciudadanía N° 33199700, NORMALISTA SUPERIOR, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula – Básica Primaria, para la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I E R SAN MIGUEL DEL, TIGRE - PRINCIPAL, del municipio de YONDO, plaza N° 3242, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular GUERRERO AVILES TATIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63473879, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la señora GUERRERO AVILES TATIANA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora VANEGAS PALENCIA YAQUELINE, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y /g/encontr vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos pare la firma

NOMBRE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

Tipo DECRETO





DECRETO N°

"Por el cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2024060418426 del 08 de octubre del 2024"

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2 2 5 1 11, establece que "Modificación o aclaración del nombramiento La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aún no se ha comunicado la designación 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos

Mediante Resolución Nº 2024060418426 del 08 de octubre del 2024 por el cual se concede permiso sindical Remunerado a unos docentes de aula, y se nombra en provisionalidad en vacante temporal, como se describe a continuación

Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora Luz Adriana Villalba González, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067841369, MAGISTER EN EDUCACIÓN, como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E COLOMBIA, COLEGIO COLOMBIA, sede PRINCIPAL, del múnicipio de CAREPA, plaza N° 15814, población Mayoritaria, a partir del 02 de julio hasta el 04 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor Francisco Romaña Romaña, identificado con cédula de ciudadanía N° 71250511.



Expuesto lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución N° 2024060418426 del 08 de octubre del 2024, en el artículo quinto, en el sentido de indicar que la fecha del permiso sindical del señor Francisco Romaña Romaña, no es como allí se indicó

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: modificar parcialmente la Resolución N° 2024060418426 del 08 de octubre del 2024, en su artículo quinto, el cual quedará así

Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora Luz Adriana Villalba González, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067841369, MAGISTER EN EDUCACIÓN, como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E COLOMBIA, COLEGIO COLOMBIA, sede PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15814, población Mayontaria, a partir del 15 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor Francisco Romaña Romaña, identificado con cédula de ciudadanía N° 71250511.

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos y consideraciones de la Resolución N° 2024060418426 del 08 de octubre del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

ARTÍCULO 3°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 4° A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretano de Educación

	NOMBRE	// FIRMA /	FECHA
Proyectó	Luliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	Lihaero Chiandes lins.	15/10/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	1 AL	17-10-69
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-74
Aprobó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Possessel	17-10-24

rigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004492 Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

"Por el cual se modifica parcialmente la Resolución N° 2024060418428 del 08 de octubre del 2024"

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2 2 5 1 11, establece que "Modificación o aclaración del nombramiento La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aún no se ha comunicado la designación 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos

Mediante Resolución N° 2024060418428 del 08 de octubre del 2024 por el cual se concede licencia no remunerada a unos docentes de aula, y se da continuidad en provisionalidad en vacante temporal, como se describe a continuación

Dar continuidad al nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora **Yesica Lorena Vélez Parra**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1059359723**, como docente de aula en Básica Primaria, en la I E SAN JOSE, sede PRINCIPAL, en el municipio de ANGELÓPOLIS, plaza N° 13304, población Mayoritaria, a partir del 14 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive o mientras la licencia ordinaria no remunerada de la señora Lucelmi Velasco Quisoboní





Expuesto lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución N° 2024060418428 del 08 de octubre del 2024, en el artículo cuarto, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la señora Yesica Lorena Vélez Parra, no es como allí se indicó

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: modificar parcialmente la Resolución N° 2024060418428 del 08 de octubre del 2024, en su artículo cuarto, el cual quedará así

Dar continuidad al nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora Yesica Lorena Vélez Parra, identificada con cédula de ciudadanía N° 1015277751, como docente de aula en Básica Primaria, en la I E SAN JOSE, sede PRINCIPAL, en el municipio de ANGELÓPOLIS, plaza N° 13304, población Mayoritaria, a partir del 14 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive o mientras la licencia ordinaria no remunerada de la señora Lucelmi Velasco Quisoboní

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos y consideraciones de la Resolución N° 2024060418428 del 08 de octubre del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

ARTÍCULO 3°: Notificar a la señora Yesica Lorena Vélez Parra el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 4° A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

MOUNTE HOLD
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	Thana Amoules In	15/10/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	h	17-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-29
Aprobó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Parushis	17-10-24
	rmantes declaramos que hemos revisado or lo tanto, bajo nuestra responsabilidad l	o el documento y lo encontramos ajustado a las no lo presentamos para la firma	rmas y disposiciones legales



Radicado: D 2024070004493
Fecha: 18/10/2024
Tipo DECRETO Destrac

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio radicado 2024010464019 del 2024/10/09, la señora ETILVIA DEL CARMEN INDABUR MIELES, identificada con cédula de ciudadanía 43032238, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Pianta 2000001524, ID Planta 2020006979, adscrito a la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño del municipio de Cáceres, adscrito a la Dirección de Talento Humano — pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2024

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ETILVIA DEL CARMEN INDABUR MIELES, identificada con cédula de ciudadanía 43032238, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001524, ID Planta 2020006979, adscrito a la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño del municipio de Cáceres, adscrito a la Dirección de



DECRETO NUMERO	HOJA N°	2

"Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	Pur Carles Kasty	15/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director Asuntos Legales	2 - 11	16-6-29
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada, Director de Talento Humano	(myself)	16-20-20
Aprobó	Admán Alexander Castro Álzate, Subsecretano Administrativo	te	6-10-20
		que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado o nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	a las normas y disposiciones

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio radicado 2024010462797 del 2024/10/09, el señor SERGIO JAVIER VILLEGAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8370796, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001740, ID Planta 2020007017, adscrito a la Institución Educativa Nechi del municipio de Nechí, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2024

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor SERGIO JAVIER VILLEGAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8370796, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001740, ID Planta 2020007017, adscrito a la Institución Educativa Nechi del municipio de Nechí, adscrito a la Dirección de Talento Humano —



DECRETO NUMERO	HOJA N°	2

"Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cardenas Tobón, Profesional Universitario	Jus Cardino Tosti	15/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director Asuntos Legales		6-6-29
Revisó	Raul Humberto Berno Posada, Director de Talento Humano	Deur Jan	16-70-20
Aprobó	Adnán Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	Je.	16 po-24
\mathbb{Z}		que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las no uo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	mas y disposiciones

República de Colombia



Radicado: D 2024070004495 Fecha: 18/10/2024





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5.3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma



"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP -EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001672, ID Planta 2020007182, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Fray Julio Tobón B del municipio de Carmen de Viboral, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano - pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora ELIANA OSORIO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1036393648, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001672, ID Planta 2020007182, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Fray Julio Tobón B del municipio de Carmen de Viboral, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano - pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

ARTÍCULO TERCERO Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 22515 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Venficar directamente los antecedentes fiscales, disciplinanos y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 225113 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

DECRETO NUMERO	ioja n°	3
----------------	---------	---

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEXTO Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada ARTÍCULO SEPTIMO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitano	dus Cardence Today	08/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales		16-10-7
Revisó	Rad Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano	KUNKK	16-70-2
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzata - Subsecretario Administrativo	A.	4-10-24
	Los arriba firmantes declaramos que h to tanto bajo nuestra responsabilidad fo	emos revisado el documento y lo encontramos alustado el lestnormas y dispresentamos pera la firma	psiciones legisles vigentes y por

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



Radicado: D 2024070004496 Fecha. 21/10/2024 Tipo DECRETO Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En cumplimiento a la Circular Nro 039 del 21 de noviembre de 2023, en el item de Orientaciones, expresa

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural

- 2 Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recumendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2 2 5 3 2 del Decretol083 de 2015, así
 - a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
 - Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)
 - c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la junsprudencia sobre la materia (Sentencia T-055 de 2020)
 - d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10 establece "Nombramiento provisional El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

La docente que por este acto administrativo se nombra, se encontraba adscrita en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quien presentó solicitud de retén social y a quien se le terminó el nombramiento

4



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

provisional producto del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarla en provisionalidad vacante temporal

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43343294	GERALDINE MARIA URAN LESCANO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	Hispania	I E AURA MARIA VALENCIA	C E R EL SILENCIO	PRIMARIA	14097	DEISY ELIANA CANO CORTES CC 1033377236 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43343294	GERALDINE MARIÁ URAN LESCANO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	HISPANIA	J E AURA MARIA VALENCIA	C E R EL SILENCIO	PRIMARIA	14097	DEISY ELIANA CANO CORTES CC 1033377236 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notrficar a la señora GERALDINE MARÍA URAN LESCANO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

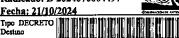
awwan

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Admán Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	A.	12-7-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-10-74
Aprobó	Raul Humberto Berrio Posada Director da Talento Humano	Transitors	18-10-24
Proyectó	Daniela Velásquez Usma Auxiliar Administrativa	Daniela Wasques usme.	01-10-2024

tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004497



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETO Nº

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad primari sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera pnontana las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y personas. deberá judiciales <u>encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos</u> particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al trempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () *



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

- a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto



En razón a lo antenor, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente al OPEC N° 184730, el cual en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No 2151 de 2021 — Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora NIDIA YEPES MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21491371en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territonales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territonal certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo refendo antenormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autondad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala

N.	CEDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
,	21491371	NIDIA YEPES MARTINEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	ANORÍ	I E ANORI	I E R AMANDA POSADA	PREESCOLAR	4192	NANCY ELENA SOTO TOBÓN & 1035830714 QUIEN RENUNCIÓ AL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antroquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auximar Administrativa	Daniela lufofger Usna	09-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-10-24
Revisó	Adnán Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	1 3 h A	18-10-
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano	Joseph !	18-10-24
Los arriba tanto, bajo	firmantes declaramos que hamos revisado e nuestra responsabilidad lo presentamos par	el documento y lo andontramos arustado a las normas y disposa la firma	perciones legales vigentes y por lo



Radicado: D 2024070004498 Fecha: 21/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO Nº

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos.

- a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, seran regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluacion satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad primar sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido antenormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública

ÁREA	OPEC	ZONA
MATEMÁTICAS	183049	RURAL
BÁSICA PRIMARIA	181848	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1098776630	FABIAN HARBEITH ANGARITA GUARIN	INGENIERO CIVIL	HELICONIA	I E R HECTÓR HIGINIO BEDÓYA VARGAS	COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	8704	HUGO VELASCO MUÑOZ CC 1098776630 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

N"	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
2	1007460610	SERGIO ARLEY DAVID USUGA	UCENCIADO EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA	SANTA ROSA DE OSOS	I E R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES	C E R BERRÍO	BÁSICA PRIMARIA	6105	ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE CC 1044500480 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesion del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxikar Administrativa Contratista	Daniela refasques yome	08 10 2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-10-24
Revisó	Admán Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	1 XC	1P2-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Tajento Humano	Courses .	18-10-24
Los amba	firmantes declaramos que hemos revisado el c	locumento y lo encontrat nos ajustado a las normas y distro	siciones legales of pentes y por lo



Radicado: D 2024070004499 Fecha: 21/10/2024 Tipo DECRETO Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En cumplimiento a la Circular Nro 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural

- 2 Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2 2 5 3 2 del Decretol083 de 2015, así
 - a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
 - Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)
 - Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la matena (Sentencia T-055 de 2020)
 - d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10 establece "Nombramiento provisional El nombramiento provisional es para la provision transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

Mª	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N' DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1067838869	FERNANDO IOSÉ PACHECO BARBAS	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES — MAGÍSTER EN DIDÁCTICAS DE LAS TIC S	ARBOLETES	1 E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	1 E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	15534	LUIS MIGUEL PACHECO CC PACHECO CC 78029768 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

_	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	K	18-10-Zy
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	(Ment 1615)	18-10-24
Proyectó	Deniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa	Danield lufaguiz uçme	09-10 2024.
	firmantes declaramos que hemos revisad nuestra responsabilidad lo presentamos	o al documento y lo encontramos ajustado a las nomes y dispo para la firma	siciones legilles vigentes y por lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades <u>administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de</u> los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.'

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente a la OPEC N° 183049, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramientos se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

N.	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1036423770	SANDRA MILENA GIRALDO GOMEZ	UCENCIADA EN MATEMÁTICAS – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	SONSÓN	I E R LA DANTA	I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	12609	RUBĚN ALEXANDER RAMÍREZ JIMÉNEZ 71264217 VACANCIA TEMPORAL POR PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velésquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista	Dangela relatives usue	09-10 2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sénchez Director de Asuntos Legales	M	17-10-20
Revisó	Adrién Atexander Castro Alzate Subsecretano Administrativo	A.	18-10
Aprobó	Raul Humberto Berno Poseda Director de Talento Humano	Courses S	18-10-24
Los amba tanto, bajo	firmantes declaramos que hemos revisado el i nuestra responsabilidad lo presentamos para l	documento y 10 encontramos ajustado a las normas y dis- la firma	psiciones legales vigentes y por lo
		, , , ,	



Radicado: D 2024070004501 Fecha: 21/10/2024

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte senamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de segundad"

En razón a orden de protección como docente en reten social mediante Decreto N° 2023070005300, del 05 de diciembre de 2023, en su artículo quinto, numeral tres, se reubico en provisionalidad vacante temporal, al señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8363677, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E FELIX





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II, del municipio de LA UNION, plaza Nº 10925

Ahora bien, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar en provisionalidad vacante temporal por necesidad del servicio al señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8363677, Licenciado en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la IER LA PAJUILA, sede E R EL CINCUENTA, del municipio de ZARAGOZA, plaza Nº 3205, en reemplazo de ALBA YANETH ZULETA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1112098847, quien se encuentra en comisión de servicios remunerada

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante temporal al señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8363677, Licenciado en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la IER LA PAJUILA, sede E R EL CINCUENTA, del municipio de ZARAGOZA, plaza Nº 3205, en reemplazo de ALBA YANETH ZULETA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1112098847, quien se encuentra en comisión de servicios remunerada, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ RIOS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acue<mark>rdo</mark> con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALÝIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

•	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa	Daniela Vejasquez	Usme. 07.40 2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	1//	17-10-24
Revisó	Adruin Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	/ AC	18-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano	Exercise 5	28-70-24
	irmantes declaramos que hemos revisado el docum a responsabilidad lo presentamos para la firma	ento y lo encontramos ajustado a las normas y	disposiciones legites vigentes y por lo tahto.
			()



DECRETO Nº

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2 2 5 1 12 Derogatoria del nombramiento La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004098, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo tercero, se nombró en periodo de prueba al señor JOSÉ ANDRÉS OSPINA ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1027890963, TEÓLOGO, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día 15 de febrero de 2024, para la plaza vacante como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN RELIGIOSA – NO RURAL, para la I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

sede I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15930

En atención a que el señor JOSÉ ANDRÉS OSPINA ARAMBURO, mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2024, manifiesta renunciar al nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004098, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo tercero

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004098, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo tercero, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor JOSÉ ANDRES OSPINA ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1027890963, TEÓLOGO, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día 15 de febrero de 2024, para la plaza vacante como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN RELIGIOSA – NO RURAL, para la I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15930, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JOSÉ ANDRÉS OSPINA ARAMBURO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004098, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

Repúbliorifiquese y cúmplase lombia

MOUNCIO XI NO. S MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contrabsta	Daniela wlasquiz upul.	09-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	AC	18-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-10-20
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano	Vxuxhib_	18-20-24
	firmantes declaramos que hemos revisado el do nuestra responsabilidad lo presentamos para la	ocumento y do encontrarios alugiado e las normas y dispos firma	siciones legales vigentes y por lo



DECRETO Nº

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2 2 5 1 12 Derogatoria del nombramiento La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en su artículo siete, numeral uno, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

ſ	N°	CEDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
	1	1035430303	DANIELA CARVAJAL VASQUEZ	LICENCIADA EN INGLES	EL BAGRE	1 E LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS - NO RURAL	2375	ESCORCIA VILORIA VULIS MARCELA 104049 5342 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO





En razón a que la señora DANIELA CARVAJAL VÁSQUEZ, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, en su artículo siete, numeral uno

Por lo expuesto antenormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, en su artículo siete, numeral uno, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N,	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1035430303	DANIELA CARVAJAL VASQUEZ	UCENCIADA EN INGLÉS	EL BAGRE	I E LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS	IDIOMA EXTRANIERO INGLÉS - NO RURAL	2375	ESCORCIA VILÓRIA YULIS MARCELA 104049 5342 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora DANIELA CARVAJAL VÁSQUEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

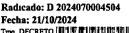
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denfela Veläsquez Usme Auxikar Administrativa-Contratista	Damela Wasquez ugme.	09 10 - 2024.
Revisó	Adnén Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	1 AC	18-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendôn Sánchez Director de Asuntos Legales	0 111	17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano	(Busha)	18-10-14
	irmantes declaramos que hemos revisade nuestra responsabilidad lo presentamos p	o el documento y lo encontramos ajustatio allas normas y dis ara la firma	posiciones legales vigentes y por lo



Tipo DECRETO
Destino





DECRETO Nº

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental Nº 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2 2 5 1 12 Derogatoria del nombramiento La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- La administración no haya comunicado el nombramiento
- Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto Nº 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, en su artículo ocho, numeral uno, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N.	CÉDULA	NOMBRE	τήτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1090416462	HENRY ALONSO LIZCANO MENESES	INGENIERO AGROINDUSTR IAL	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LOMA DEL SAUCE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - RURAL	8847	BECERRA MORENO MARILUZ 1077454 810 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO





En razón a que el señor HENRY ALONSO LIZCANO MENESES, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, en su artículo ocho, numeral uno

Por lo expuesto antenormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, en su artículo ocho, numeral uno, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1090416462	HENRY ALONSO LIZCANO MENESES	INGENIERO AGROINDUSTR IAL	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LOMA DEL SAUCE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - RURAL	8847	BECERRA MORENO MARILUZ 1077454 810 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor HENRY ALONSO LIZCANO MENESES, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mouricip Ama F MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Veläsquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista	barrela refasques usus	09-10 2024
Revisó	Adnán Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	, M	10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	0 -//6	17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	trulled	18-10-24
	firmantes declaramos que hemos revisad nuestra responsabilidad lo presentamos p	o el documento y lo encontramos ajustado a las normas era la firma	y disposididnes (égales vigentes y por k
			- 1



DECRETO Nº

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinanos y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2 2 5 1 12 Derogatoria del nombramiento La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° **2024070004099**, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral uno, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N.	CEDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N' DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1070619285	YHIRA MICHELLE MANZANARES MENDOZA	ECONOMISTA	ITUANGO	1 E R LA PEREZ	C E R FÁTIMA	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	6600	ZURITA ARTEAGA ALEJANDRO ENRIQUE 1038129105 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

En razón a que la señora YHIRA MICHELLE MANZANARES MENDOZA, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral uno

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral uno, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N.	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1070619285	YHIRA MICHELLE MANZANARES MENDOZA	ECONOMISTA	ITUANGO	I E R LA PEREZ	C E R FATIMA	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	6600	ZURITA ARTEAGA ALEIANDRO ENRIQUE 1038129105 A QUIEN SE LE
	<u> </u>	MENDOZA					POUTICAS		TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora YHIRA MICHELLE MANZANARES MENDOZA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA					
Proyectó	Dantela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista	Daniela Wasques viene	09 10.2024					
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzata Subsecretano Administrativo	AL	18-10-24					
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-10-20					
Aprobó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Suitant	18-70-24					
	Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones lebales y igentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma							



DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2 2 5 1 12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004204, del 27 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral uno, se nombró en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

N	CÉDULA	NOMBRE	τίτυιο	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	43157573		LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA		E R SAN ANTONIO DE PADUA	PRINTIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17692	CÓRDOBA VALOYES YULY MARIA 26259921 RENUNCIA

En razón a que la señora **SANDRA MILENA BERMUDEZ PALACIOS**, mediante correo electrónico del 02 de octubre de 2024, manifiesta renunciar al nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario derogar el Decreto N° **2024070004204**, del 27 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral uno

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004204, del 27 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral uno, el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	43157573	BERMUDEZ	FSPANOI Y		E R SAN ANTONIO DE PADUA	IDRINCIPAI	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17692	CÓRDOBA VALOYES YULY MARIA 26259921 RENUNCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora SANDRA MILENA BERMUDEZ PALACIOS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Veläsquez Ueme Auxiliar Administrativa-Contratista	Dunela infásques vere	16-10-2024
Revisó	Admán Alexander Castro Álzate Subsecretano Administrativo	AC	18-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	2 - 111	17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Burkers	18-10-24
	irmantes declaramos que hemos revisad nuestra responsabilidad lo presentamos p	o el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispo ara la firma	siciones jedales vigentes vipor o



F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001054 Fecha: 21/10/2024

Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



*2024001054

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL CLUB **CARDUMEN DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- 2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- 3. Que el CLUB CARDUMEN DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS, cuya sigla es CAS, identificada con el NIT 900.674.956-2, INDEPORTES ANTIOQUIA, le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 01276 del 08 de noviembre del 2013, publicada en la Gaceta Departamental.
- 4. Que el CLUB CARDUMEN DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS, cuya sigla es CAS, con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia; en asamblea ordinaria, lo que consta en el acta N° 1 del 09 de marzo del 2024, Reunión del órgano de administración lo que consta en el acta N° 01 de marzo de 2024 se recibieron las cartas de renuncia de Ana Lucía Guevara Ospina y Lina Marcela Gómez Gaviria y se eligieron dos nuevos miembros para el órgano de administración y control.
- 5. Que la señora CLARA EUGENIA MÁRQUEZ VALDERRAMA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios mediante la comunicación con Radicado No. 202402005752 del 01 de agosto de 2024 y el comunicado con N° Radicado 202402008045 del 09 de octubre de 2024.
- 7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo a la señora CLARA EUGENIA MÁRQUEZ VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.779.069, como Presidente y YULIANA BEDOYA ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía









F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001054 Fecha: 21/10/2024

Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024001054

N°1.020.419.916, como Revisora Fiscal del CLUB CARDUMEN DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS, cuya sigla es CAS, con NIT 900.674.956-2, con domicilio en el municipio de Medellín, cuyo periodo va hasta el 20/02/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás dignatarios de los Órganos de Administración, y Comisión Disciplinaria del club, inscritos en la Resolución S 2023001242 del 18/12/2023, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNA LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO NTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA			
Proyectó	Juan Pablo Zapata Abogado contratista	generos	11/10/2024			
Reviso	María Teresa Muñoz PU Oficina Jurídica	42,10019	18/10/2024			
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe – Oficina Asesora Jurídica	J ei g J	18/10/2024			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y					









F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001061

Fecha: 22/10/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024001061

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL "CLUB **DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL"**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA -INDEPORTES ANTIQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

- 1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- 2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- 3. Que el "CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL" y NIT 900.971.024-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° S 000366 del 06/04/2016, publicada en la Gaceta Departamental.
- Que el señor LUIS ARTURO GIRALDO, en su calidad de presidente electo, solicitó la inscripción de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria del "CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL con sede en el municipio de Medellín.
 - Esta solicitud fue realizada a través de las comunicaciones con radicados 202302001240 del 24 de febrero de 2023 y 202402008195 del 16 de octubre de 2024, dado que el período de los actuales dignatarios expiró.
- 5. Que en la Asamblea extraordinaria del "CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL". según consta en el Acta de Asamblea (sin número) del 11/11/2022, Acta aclaratoria, así como en la reunión del Comité Ejecutivo, reflejada en el Acta 11/11/2022 y la Resolución No. 02 del 11/11/2022, se procedió a la elección de los miembros del órgano de administración, control y de la comisión disciplinaria. La distribución de cargos se realizó conforme a lo establecido en las actas y en los estatutos.
- Que, en los estatutos del CLUB, en su artículo 39, PERIODO, se establece que el periodo de los miembros del órgano de administración será de cuatro (4) años, los periodos serán contados a partir del 15 de octubre de 2013.









F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001061

Fecha: 22/10/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024001061

El parágrafo de este artículo establece que todo cambio o reemplazo de los miembros, se entiende que es para complementar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

- 7. Que en la resolución 2020000561 del 5/10/2020, se dice erróneamente que el periodo de los dignatarios va hasta el 16/01/2022, cuando realmente según los estatutos su periodo inició el 15 de octubre de 2013, luego su primer periodo seria hasta el 14/10/2017; el siguiente periodo iría desde 15/10/2017 hasta el 14/10/2021.
- 8. Que conforme a lo anotado se aclara que se deberán inscribir los dignatarios para el periodo comprendido entre el 15/10/2021 hasta el 14/10/2025.
- 9. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, LUIS ARTURO GIRALDO GARZÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.577.681, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL ", con NIT 900.971.024-7 con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

PARILIDA		200010
NOMBRE JUJICA	CARGO	DOC. IDENTIDAD
ADRIANA SALET VAHOS MONSALVE	Secretario	C.C. 43.118.498
JUAN CARLOS GIRALDO VANEGAS	Tesorero	C.C. 1.017.136.961.
JACCSON ALBEIRO FONNEGRA MEJIA	Revisor Fiscal	C.C. 98.644.148 TP-79643-T
JUAN GABRIEL GUERRA RIOS	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.148.698.193
ANDRES FELIPE GIRALDO	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.037.631.469
JUAN DIEGO RESTREPO OSORNO	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.036.660.047

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2025 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.











F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001061

Fecha: 22/10/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024001061

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO

Gerente /

	NOMBRE	FIRMA	FECHA				
Proyectó	María Teresa Muñoz - PU - Oficina Asesora Jurídica	: informa-	21/10/2024				
Aprobó	Santiago Toro - Jefe Oficina Jurídica	J=V	21/10/2024				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.							

OBERNACIÓN DE ANTIOQU República de Colombia











GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"